

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DE VEHÍCULOS CON MOTORIZACIÓN TODO ELÉCTRICOS CATEGORÍA L

Artículo 1 ° .- DOCUMENTACIÓN . El Representante Comercial del vehículo y/o Fábrica Automotor, debe iniciar el trámite ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, o el órgano que en el futuro la reemplace, presentando en soporte digital la siguiente documentación, según corresponda:

- a. Personería jurídica debidamente certificada;
- b. Representación Legal del firmante bajo un poder especial que lo faculte para el acto de que se trata o, poder general obrante en escritura pública o resolución o acta de asamblea de designación de autoridades.
- c. Licencia de Configuración de Modelo y su correspondiente ANEXO P, por cada modelo, otorgado por la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, o el organismo que en su futuro lo reemplace.

Artículo 2 ° .- COMPROBACIÓN. Una vez presentada la solicitud la Dirección General de Diseño e Implementación, dependiente de la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, o el órgano que en su futuro la reemplace, corroborará que la misma cumpla con lo previsto en el artículo 1° del presente Anexo. En caso de no cumplir con los requerimientos, se intimará al solicitante para que subsane, complete o amplíe los mismos dentro del plazo de 10 días. Vencido el plazo sin que el presentante haya dado cumplimiento a la intimación, se procederá al archivo de las actuaciones.

Artículo 3 ° .- INFORME. En caso de que el vehículo cumpla con los requisitos exigidos o que el trámite haya sido subsanado, la Dirección General de Diseño e Implementación, o el órgano que en su futuro lo reemplace, emitirá un Informe manifestando que el administrado ha cumplimentado los requisitos necesarios en cuanto a documentación solicitada se refiere.

Artículo 4º.- REMISIÓN. Luego de vincular el Informe referido en el Artículo 3º al Expediente Electrónico en cuestión, la Dirección General de Diseño e Implementación, dependiente de la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, remitirá en pase el referido Expediente Electrónico a la Mesa de Entradas y Salidas de la Agencia de Protección Ambiental, la que a su vez redirigirá el mismo a la Dirección General de Política y Estrategia Ambiental de la referida Agencia.

Artículo 5 ° .- EVALUACIÓN. La Dirección General de Política y Estrategia Ambiental, o el órgano que en su futuro la reemplace, debe evaluar la documentación presentada, y en caso de verificar la pertinencia de la solicitud remitirá el trámite a las Gerencias Operativas de Cambio Climático y Gestión Energética para su intervención, en el marco de sus competencias. o subsane.

Artículo 6 ° .- CONFORMIDAD. En caso de que el vehículo cumpla con los requisitos documentales exigidos en la presente Resolución, la Gerencia Operativa Cambio Climático y la Gerencia Operativa Gestión Energética emitirán cada una un Informe expidiéndose respecto a

los beneficios que el uso de los vehículos todo eléctricos traen aparejado para el cuidado del medio ambiente.

Artículo 7º.- ACTO ADMINISTRATIVO. En caso de estimarlo procedente por verificarse el cumplimiento de los requisitos expuestos a lo largo del presente, la Dirección General Política y Estrategia Ambiental de la Agencia de Protección Ambiental, o el órgano que en su futuro lo reemplace, emitirá un acto administrativo manifestando que el vehículo se encuentra enmarcado en el inciso 7) del artículo 428 de la Ley N° 6.505.

Artículo 8 °.- COMUNICACIÓN. El acto administrativo será notificado al “Requirente”, y se pondrá en conocimiento a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, o el organismo que en un futuro lo reemplace, a fin de que adopte las medidas pertinentes en el marco de sus competencias.

Artículo 9 °.- PUBLICIDAD. El acto administrativo será publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por parte del organismo emisor del mismo.

Artículo 10 °.- NUEVAS VERSIONES. Para el caso que las Licencias de Configuración de Modelo sufran actualizaciones y/o modificaciones en virtud de las nuevas versiones de los modelos de vehículos allí descritos, deberá actualizarse la documentación solicitada en el Artículo 1° del presente ANEXO, a fin de que dichos vehículos puedan gozar del beneficio de la exención impositiva establecida en el en el inciso 7) del artículo 428 de la Ley N° 6.505.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2022-20040917- -GCABA-DGDEI s/ Reso Conjunta LCM Categoría L

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.